



ESTATUTOS

ABRIL DE 2024 BOGOTÁ

ÍNDICE

TÍTULO 1: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO	3
TÍTULO 2: MIEMBROS DE ACIEM	5
TÍTULO 3: ESTRUCTURA DE ACIEM	9
TÍTULO 4: GOBIERNO DE ACIEM	10
TÍTULO 5: ADMINISTRACIÓN DE ACIEM	18
TÍTULO 6: PATRIMONIO DE ACIEM Y PRESUPUESTOS	20
TÍTULO 7: CONTROL Y VIGILANCIA DE ACIEM	20
TÍTULO 8: ORGANISMOS ASESORES.....	23
TÍTULO 9: CAPÍTULOS DE ACIEM	24
TÍTULO 10: SECCIONALES DE ACIEM.....	32
TÍTULO 11: FUSIONES DE LOS CAPÍTULOS DE ACIEM.....	36
TÍTULO 12: SECCIONAL CUNDINAMARCA	37
TÍTULO 13: ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS	37
TÍTULO 14: MARCA ACIEM	38
TÍTULO 15: REFORMAS A LOS ESTATUTOS	38
TÍTULO 16: DISOLUCIÓN DE ACIEM	38

TÍTULO 1: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO

CAPÍTULO 1.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. La Asociación se denomina “Asociación Colombiana de Ingenieros”, su sigla será ACIEM.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y DURACIÓN. ACIEM es una Asociación Gremial, Entidad sin Ánimo de Lucro, de derecho privado, nacional y unitaria, con Personería Jurídica No. 3197 del 22 de Noviembre de 1957. Se rige por las leyes colombianas y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100. Es reconocida mediante la Ley 51 de 1986 como Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El domicilio de ACIEM es la ciudad de Bogotá, D.C. El domicilio de cada Capítulo será la capital del respectivo Departamento y el de cada Seccional la ciudad que la Junta Directiva Nacional designe. La Asociación podrá abrir seccionales en cualquier lugar del país o fuera de él.

CAPÍTULO 2.- OBJETO SOCIAL Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. ACIEM tiene como objeto social asociar Ingenieros para la defensa, representación gremial y engrandecimiento de su profesión, proyectándolos a los desafíos que demande el desarrollo del país.

Parágrafo. ACIEM podrá afiliar a profesionales de otras especialidades cuyo ejercicio principal se relacione con actividades propias de la Ingeniería.

ARTÍCULO 5. PROPÓSITOS. Para alcanzar su objeto social, ACIEM tendrá como propósitos los siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo científico y tecnológico de las Ingenierías en aspectos que beneficien a la ingeniería colombiana, siguiendo las últimas tendencias tecnológicas globales.
- b) Colaborar con entidades públicas y privadas en los asuntos que contribuyan al desarrollo de la Ingeniería.
- c) Prestar asesoría a las Ramas del Poder Público a Nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.
- d) De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 51 de 1986, actuar como Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional en las ramas de las Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines y en las cuestiones de carácter laboral relacionadas con dichas profesiones.
- e) Colaborar en la educación profesional y contribuir al mejoramiento de la enseñanza universitaria de la Ingeniería. Además, contribuir activamente a la investigación científica.

- f) Velar por el cumplimiento de las normas de la Ética Profesional y el ejercicio idóneo de la profesión.
- g) Defender los derechos profesionales y gremiales de los Ingenieros.
- h) Establecer servicios generales para sus miembros, con fines profesionales, científicos, sociales y culturales.
- i) Participar en las discusiones que se adelanten para la fijación de políticas públicas y en general en aspectos relacionados con la Ingeniería.
- j) Incentivar la inclusión y diversidad en todos sus estamentos
- k) Promover la afiliación de los ingenieros a nivel nacional.

CAPÍTULO 3 - ETICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 6. NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL. Los miembros de ACIEM deberán dar obligatorio cumplimiento al Código de Ética Profesional expedido por la Ley 842 de 2003, y las normas que la aclaren, la modifiquen o sustituyan.

Par su cumplimiento se incluyen los siguientes principios.

Principios generales: Los miembros de ACIEM ejercerán su profesión de acuerdo con los siguientes principios éticos:

- a) **Veracidad:** Actuar de conformidad con la verdad, con honestidad y transparencia en la ejecución de sus trabajos, en la expresión pública de conceptos, y siendo agentes dignos de confianza para usuarios, clientes, colegas, compañeros, empleados y/o empleadores
- b) **Integridad:** Enarbolar y fortalecer el honor y la dignidad de la Ingeniería, ejerciéndola con rectitud profesional, promoviendo las buenas prácticas y el respeto a los demás.
- c) **Responsabilidad:** Ejercer su actividad atendiendo a las consecuencias de sus acciones, dando prioridad a la protección de la vida, la seguridad, la salubridad, el medio ambiente y el cuidado del bien público y fomentando el desarrollo personal y la actualización de los conocimientos, tanto propios como de colegas y terceros.
- d) **Precisión:** Desarrollar actividades con precisión y rigurosidad, exclusivamente dentro de los umbrales de su competencia, soportando su desarrollo profesional en el mérito y calidad de sus servicios.

CAPÍTULO 4.- FACULTADES GENERALES Y LEGALES

ARTÍCULO 7. FACULTADES DE ACIEM. En desarrollo de su objeto social, ACIEM podrá ejecutar todas las actividades relacionadas con la protección de la profesión y el gremio de la ingeniería, celebrar y ejecutar contratos para el logro de sus fines; adquirir bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; explotar sus marcas, nombres comerciales, registrar patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; asumir cualquier forma asociativa o

de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para adelantar actividades relacionadas con su objeto social.

Se entienden incluidos en su objeto social todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir sus obligaciones legales.

Parágrafo: Para la prestación de servicios a terceros ACIEM y sus Capítulos solo podrán participar en Licitaciones Públicas o Privadas cuando estas estén dirigidas única y exclusivamente a organizaciones sin ánimo de lucro; así mismo podrán contratar siempre y cuando no entre a competir con Ingenieros o con sociedades comerciales dedicadas a labores propias de la Ingeniería. El objeto de la licitación o del contrato en ningún caso podrá ser la construcción de obras o el desarrollo de proyectos de Infraestructura.

ARTÍCULO 8. FACULTAD COMO CUERPO CONSULTIVO DEL GOBIERNO NACIONAL. ACIEM es reconocida mediante la Ley 51 de 1986 como Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional y en tal calidad, presentará conceptos técnicos en materia de políticas públicas y mediante conceptos, pronunciamientos y estudios atenderá las consultas que sean formuladas por las Entidades Públicas.

TÍTULO 2: MIEMBROS DE ACIEM

CAPÍTULO 5.- CATEGORÍAS DE LOS MIEMBROS DE ACIEM

ARTÍCULO 9. CATEGORÍAS DE LOS MIEMBROS DE ACIEM. Los ingenieros miembros de la Asociación podrán ser:

a.- Personas Naturales.

- **Miembros ACTIVOS.** Los profesionales de la Ingeniería con matrícula profesional vigente, cuya solicitud de admisión haya sido aprobada por los Capítulos de la Asociación y por las Seccionales de ACIEM y que cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos y en los Reglamentos de la Asociación.
- **Miembros DISTINGUIDOS,** los que cumplan los requisitos establecidos por la Asociación, para ser merecedores de dicho reconocimiento y sean designados por la Junta Directiva Nacional.
- **Miembros HONORARIOS,** los miembros activos personas naturales que, a juicio de la Junta Directiva Nacional de ACIEM, hayan contribuido en forma claramente excepcional al desarrollo de la Ingeniería, o colaborado significativamente para la promoción y engrandecimiento de **ACIEM**, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.

- **Miembros VITALICIOS**, los miembros activos que hayan pertenecido a uno o varios Capítulos de **ACIEM**, a Seccionales de ACIEM, durante más de veinticinco (25) años y sean designados por las Juntas Directivas de los Capítulos, el Comité Asesor de las Seccionales o la Junta Directiva Nacional, como merecedores de dicha distinción, previo el cumplimiento de los demás requisitos y procedimiento establecidos en el Reglamento.
- **Miembros CORRESPONDIENTES**, otros Profesionales universitarios de otras disciplinas cuyo ejercicio principal se relacione con actividades propias de la Ingeniería y hayan obtenido su matrícula o tarjeta profesional. Su vinculación a un Capítulo de la Asociación o a una Seccional deberá ser aprobada previo el cumplimiento de los demás requisitos y procedimiento establecidos en el Reglamento.
- **Miembros ESTUDIANTES**, quienes acrediten haber aprobado la primera mitad de su carrera de Ingeniería y cuya solicitud haya sido aceptada por uno de los Capítulos de la Asociación y/o los Seccionales de ACIEM, con satisfacción de las calidades básicas estipuladas en los Reglamentos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.

b.- Los Capítulos de ACIEM. Personas Jurídicas independientes miembros de ACIEM. Los Capítulos agrupan a los ingenieros en una región específica y están sujetos al cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos.

Parágrafo.- La Junta Directiva Nacional reglamentará los procedimientos y trámites que se requieran para ser miembro Distinguido, Honorario, Vitalicio, Correspondiente y Estudiante.

ARTÍCULO 10. ADMISIÓN DE MIEMBROS ACTIVOS. Los miembros Activos de la Asociación deberán contar con su matrícula profesional vigente y deberán cumplir con los requisitos previstos en los Estatutos y el Reglamento, para ingresar y permanecer en ACIEM.

ARTÍCULO 11. RETIRO DE MIEMBROS ACTIVOS. Las personas naturales miembros de la Asociación podrán retirarse por decisión propia, previo el cumplimiento de las obligaciones con ACIEM o su Capítulo, en caso de que tales obligaciones existan, mediante comunicación escrita dirigida a su Capítulo o Seccional. También podrán ser desvinculados por decisión de la Junta Directiva Nacional previa investigación del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 12. RETIRO DE CAPÍTULO. Los Capítulos miembros de ACIEM podrán retirarse de la Asociación o podrán ser desvinculados por decisión de la Junta Directiva Nacional, previo cumplimiento del procedimiento y trámites establecidos en los Reglamentos. Estos eventos implican la terminación del contrato de Licencia de Uso de Marca

ARTÍCULO 13. CAUSALES DE DESVINCULACIÓN DE UN CAPÍTULO. Un Capítulo de ACIEM podrá ser desvinculado de la Asociación mediante resolución motivada de la Junta Directiva Nacional, cuando se compruebe alguna de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento del objeto social de ACIEM y de sus propósitos
- b) Violación de los Estatutos o de los Reglamentos
- c) Incumplimiento del pago y obligaciones con la Junta Directiva Nacional por más de doce (12) meses.
- d) Por cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente.
- e) Por no contar con una sede física para su funcionamiento.
- f) Por violar el contrato de Licencia de Uso de Marca, el Reglamento de uso de marca o por no suscribir el contrato de uso de marca.
- g) Por incumplir los indicadores exigidos y reglamentados por la Junta Directiva Nacional

Una vez comprobadas las causales correspondientes, la Junta Directiva Nacional determinará si procede o no la desvinculación del Capítulo.

Parágrafo. En el evento de proceder la clausura, se notificará esta decisión, mediante resolución motivada a la Junta Directiva del Capítulo que se desvincula, el cual contará con quince (15) días calendario, a partir de la notificación, para solicitar a la Junta Directiva Nacional reconsiderar la decisión junto con los soportes que justifiquen la solicitud. La Junta Directiva Nacional adoptará una decisión final en la siguiente reunión.

CAPÍTULO 6- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE ACIEM

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE ACIEM. Son derechos de los miembros de la Asociación, los siguientes:

- a) Hacer uso del derecho de voz y voto cuando le corresponda ejercerlo.
- b) Participar en las Asambleas de ACIEM en calidad de delegado, cuando a ello hubiere lugar, y en las Asambleas de su Capítulo, ejerciendo el derecho al voto, excepto los miembros Honorarios, Correspondientes y Estudiantes, quienes tendrán derecho a voz únicamente.
- c) Elegir y ser elegido para cargos directivos de la Asociación, de los Capítulos y Seccionales, de acuerdo con los Estatutos y Reglamento, excepto los miembros Honorarios, Correspondientes y Estudiantes.
- d) Gozar de los servicios y beneficios que otorga la Asociación.
- e) Ejercer los demás derechos que se derivan, tanto de los Estatutos como del Reglamento.

ARTÍCULO 15. DEBERES Y OBLIGACIONES. Son deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación, los siguientes:

- a) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de ACIEM
- b) Cumplir con el Código de Ética Profesional y las normas legales que rigen el ejercicio de la profesión.
- c) Abstenerse de cualquier actuación que pueda afectar negativamente el prestigio de sus colegas, de la Asociación o de su funcionamiento.
- d) Prestar su concurso y todo su empeño para el desarrollo del objeto social de ACIEM.
- e) Observar y difundir los valores de la Asociación.
- f) Promulgar y difundir en su gremio, empresa, universidad o sitio de trabajo los objetivos, proyectos y logros de ACIEM.
- g) Desempeñar fiel e idóneamente los cargos para los cuales haya sido elegido o designado por la Asociación.
- h) Respetar y acatar las decisiones emanadas de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva Nacional, así como de la Asamblea, la Junta Directiva del Capítulo o del Comité Directivo de la Seccional.
- i) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por los organismos directivos de ACIEM.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS CAPÍTULO DE ACIEM. Los Capítulos que suscriban los contratos de Licencia de Uso de Marca de ACIEM, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Nacionales mediante sus delegados.
- b) Presentar planchas para Presidente y Vicepresidente Nacional de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.
- c) Ejercer los demás derechos que se derivan, tanto de los Estatutos como de los Reglamentos.

ARTÍCULO 17. DEBERES Y OBLIGACIONES. Son deberes y obligaciones de los Capítulos de la Asociación, los siguientes:

- a) Desarrollar el objeto social de ACIEM.
- b) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de ACIEM
- c) Cumplir con las disposiciones del contrato de uso de marca ACIEM
- d) Respetar y acatar las decisiones emanadas de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva Nacional, así como de la Asamblea y la Junta Directiva del Capítulo
- e) Observar y difundir los valores de la Asociación y abstenerse de cualquier actuación que pueda afectar negativamente el prestigio de la Asociación o de su funcionamiento.
- f) Promulgar y difundir los objetivos, proyectos y logros de ACIEM.
- g) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por los organismos directivos de ACIEM.

CAPÍTULO 7- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DE ACIEM

ARTÍCULO 18. SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN. Corresponde a la Junta Directiva Nacional decretar la suspensión o exclusión de cualquiera de los miembros de la Asociación, incluidos los dignatarios. La solicitud de suspensión o exclusión podrá ser presentada por cualquier miembro de la Asociación, en escrito dirigido a la Junta Directiva Nacional. La solicitud, debidamente motivada, será entregada al Tribunal de Honor y Vigilancia, el cual hará la investigación respectiva y recomendará a la Junta Directiva Nacional la decisión a adoptar. El procedimiento de suspensión se adelantará de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS PERSONAS NATURALES. Serán causales para suspender temporalmente a una persona natural miembro de la Asociación o para excluirlo las siguientes:

- a) Incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los Estatutos y en el Reglamento.
- b) Incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el Código de Ética de los ingenieros.
- c) La suspensión temporal o definitiva de la matrícula profesional, debido a sanción impuesta por el Consejo Profesional de Ingenierías respectivo o por el ente de inspección y vigilancia de la profesión.
- d) Haber sido condenado penalmente mediante sentencia ejecutoriada, en contra de la cual no procedan recursos ordinarios y/o extraordinarios.

Parágrafo. – De acuerdo con la gravedad de la falta y con los efectos que la misma haya ocasionado, la Junta Directiva Nacional decidirá si procede la suspensión o la exclusión del miembro de la Asociación.

La Junta Directiva Nacional reglamentará los procedimientos y trámites del Régimen Disciplinario de la Asociación.

TÍTULO 3: ESTRUCTURA DE ACIEM

CAPÍTULO 8.- COMPOSICIÓN DE ACIEM

ARTÍCULO 20. COMPOSICIÓN. ACIEM, es una Asociación Nacional organizada así:

- a) **NIVEL NACIONAL:** Asamblea y Junta Directiva Nacional de ACIEM
- b) **NIVEL REGIONAL:** Seccionales y Capítulos.

SECCIONAL: Unidad de la Asociación que forma parte de ACIEM y que agrupa a los ingenieros en una región específica donde no hay CAPÍTULO de ACIEM con contrato de licencia de uso de marca.

CAPÍTULO: Persona Jurídica independiente, miembro de ACIEM que agrupa a los ingenieros en una región específica, sujeto al cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y al Contrato de Uso de Marca de ACIEM.

ARTÍCULO 21. OPERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS. Los Capítulos existentes que conforman la estructura de **ACIEM** se rigen por estos Estatutos, los Reglamentos, el contrato de uso de marca y las disposiciones de la Junta Directiva Nacional. Son autónomos e independientes en lo que se refiere a la selección de sus dignatarios y a la administración de su patrimonio.

Parágrafo. No se crearán nuevos Capítulos de ACIEM.

ARTÍCULO 22. OPERACIÓN DE LAS SECCIONALES. Las Seccionales son unidades regionales de **ACIEM** que operan bajo la orientación y dirección de la Junta Directiva Nacional, la Presidencia Nacional y el Comité Directivo de la Seccional.

ARTÍCULO 23. CREACIÓN DE SECCIONALES. La Junta Directiva Nacional, previo estudio técnico y económico, podrá aprobar la apertura de Seccionales de la Asociación a nivel Nacional o fuera del territorio Nacional. Adicionalmente, la Junta Directiva Nacional podrá aceptar la fusión de ACIEM con uno de sus Capítulos y crear una Seccional en la región en que operaba el CAPÍTULO fusionado.

Parágrafo. La Junta Directiva Nacional reglamentará el funcionamiento y operatividad de las Seccionales de ACIEM

ARTÍCULO 24. CLAUSURA DE SECCIONALES. Una Seccional podrá ser clausurada, mediante resolución motivada de la Junta Directiva Nacional.

TÍTULO 4: GOBIERNO DE ACIEM

CAPÍTULO 9.- CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO DE ACIEM

ARTÍCULO 25. El Gobierno de ACIEM está conformado así:

- a) La Asamblea Nacional.
- b) La Junta Directiva Nacional.
- c) La Presidencia
- d) La Vicepresidencia

CAPÍTULO 10.- ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 26. ASAMBLEA NACIONAL. La Asamblea es la suprema autoridad de ACIEM, está integrada por los miembros activos que asistan a sus reuniones en calidad de delegados y representantes de los Capítulos y las Seccionales.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA Y REUNIÓN DE ASAMBLEAS NACIONALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La convocatoria y reunión de las Asambleas Nacionales de **ACIEM** se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá una vez al año durante el primer trimestre, en la ciudad de Bogotá, en fecha que la Junta Directiva Nacional determine. La convocatoria a Asamblea Ordinaria se hará con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de su realización, indicando fecha, hora, medio y lugar. La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación que será enviada a los presidentes de las Seccionales y Capítulos de ACIEM, a la dirección de correspondencia física o electrónica que figura en los registros de la Asociación o en la página web o medios electrónicos de comunicación masiva “redes sociales”; del mismo modo será válida la convocatoria utilizando de manera separada o conjunta los diferentes medios descritos.
- b) La Junta Directiva Nacional convocará a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias, mediante decisión tomada por las dos terceras partes de sus miembros o a solicitud del Presidente. La convocatoria se hará por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación y se especificará el objeto de la reunión., indicando fecha, hora, medio o lugar. La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación que será enviada a los presidentes de las Seccionales y Capítulos de ACIEM, a la dirección de correspondencia física o electrónica que figura en los registros de la Asociación o en la página web o medios electrónicos de comunicación masiva “redes sociales”; del mismo modo será válida la convocatoria utilizando de manera separada o conjunta los diferentes medios descritos.

Parágrafo. La Asambleas Ordinarias y extraordinarias se podrán realizar de manera no presencial, mediante comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a la vez, como la teleconferencia, videollamada, aplicación web, etc., para este tipo de reuniones se aplicará el mismo quorum deliberatorio y decisorio consagrado para las reuniones presenciales, de conformidad con estos Estatutos.

ARTÍCULO 28. CONFORMACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL. La Asamblea Nacional de la Asociación estará integrada por los representantes de Capítulos y Seccionales así:

- a) Los Capítulos que tengan suscrito el Contrato de Licencia de Uso de Marca estarán representados por el Presidente, el Vicepresidente, y un delegado por cada 100 ingenieros miembros afiliados o fracción, entendiéndose que cualquier fracción menor a 100 da derecho a un delegado.
- b) Las Seccionales estarán representadas por el Presidente, el Vicepresidente y un delegado por cada 100 ingenieros miembros afiliados o fracción, entendiéndose que cualquier fracción menor a 100 da derecho a un delegado.

Los miembros de la Asamblea tendrán derecho a voz y voto cuando estén presentes en sus reuniones presenciales o no presenciales. La Asamblea será presidida por el Presidente de ACIEM.

Parágrafo 1. Los delegados adicionales a los Presidentes y Vicepresidentes de Capítulos y Seccionales deberán ser seleccionados por la Junta Directiva del respectivo Capítulo o por el Comité Directivo de la Seccional según aplique y deberá notificarse por escrito en la oficina de ACIEM mediante correo electrónico, a más tardar tres días antes de la fecha de la reunión de la Asamblea.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL. Corresponde a la Asamblea Nacional, como órgano supremo de la Asociación:

- a) Fijar los derroteros de la Asociación, de acuerdo con su Misión y Visión.
- b) Revisar periódicamente los objetivos de largo plazo y adoptar las decisiones conducentes a su realización
- c) Aprobar o improbar el informe de gestión del Presidente y Vicepresidente de ACIEM.
- d) Aprobar el balance y los estados financieros de fin de ejercicio, previo concepto de la Junta Directiva Nacional y la Revisoría Fiscal.
- e) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos.
- f) Elegir al Fiscal junto con su respectivo suplente.
- g) Elegir al Revisor Fiscal junto con su respectivo suplente.
- h) Hacer la proclamación de los nuevos miembros Honorarios y Distinguidos.
- i) Decidir como autoridad suprema, sobre los asuntos que no hayan sido delegados para ser resueltos por otros órganos directivos y/o dignatarios que integran la dirección de la Asociación.
- j) Decidir sobre la disolución de la Asociación.
- k) Todas las demás funciones y atribuciones que, por su naturaleza, le correspondan de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM EN LA ASAMBLEA NACIONAL. En las reuniones de la Asamblea, el quórum deliberativo lo integrará cualquier número plural de miembros asistentes. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto, excepto cuando estos mismos Estatutos estipulen una mayoría diferente.

ARTÍCULO 31. ACTAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL. Lo acontecido en las reuniones de la Asamblea Nacional se hará constar en un Libro de Actas, custodiado por la Dirección Ejecutiva Nacional y que debe registrarse ante el organismo que ejerza el control y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO 11. - JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 32. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el anterior Presidente y por doce (12) vocales con sus respectivos suplentes, provenientes de Capítulos y Seccionales, así:

- a) Por derecho propio seis (6) vocales principales y sus respectivos suplentes provenientes de la Seccional Cundinamarca, elegidos por los afiliados de dicha Seccional quienes deben cumplir los requisitos consagrados en estos Estatutos. El Comité Directivo de ACIEM Cundinamarca estará compuesto por éstos mismos integrantes y su elección se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en los Reglamentos.
- b) Seis (6) vocales principales con sus respectivos suplentes. Los principales serán Presidentes de Capítulos de ACIEM, diferentes a la Seccional de Cundinamarca, quienes deben cumplir con los requisitos consagrados en estos Estatutos. Su designación se hará según el número de afiliados en orden descendente.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Corresponde a la Junta Directiva Nacional:

- a) Cumplir los Estatutos, Reglamentos de ACIEM y los mandatos de la Asamblea Nacional.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de ACIEM por parte de los Capítulos y Seccionales de la Asociación.
- c) Definir las políticas gremiales de ACIEM y proyectar a la Asociación con visión estratégica.
- d) Aprobar los conceptos emitidos por la Asociación en su calidad de Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 51 de 1986.
- e) Estudiar el Plan de Acción que presenten el Presidente y Vicepresidente y asignar el presupuesto al plan aprobado. Dicho presupuesto será analizado y aprobado por vigencia anual.
- f) Verificar el cumplimiento y ejecución del Plan de Acción de ACIEM
- g) Aprobar anualmente los estados financieros, el presupuesto y la destinación de los excedentes
- h) Expedir y reformar los Reglamentos de la Asociación.

- i) Ordenar, previo estudio técnico y económico y de acuerdo con los lineamientos de los Reglamentos, la apertura de Seccionales de la Asociación a nivel nacional o fuera del territorio nacional.
- j) Aprobar la suscripción de contratos de uso de marca ACIEM con los Capítulos
- k) Dar estricto cumplimiento a los acuerdos de fusión que se suscriban con los Capítulos de ACIEM
- l) Aprobar la compra, venta o pignoración de bienes inmuebles previo concepto favorable del Comité de Inversiones y con un mínimo de 10 votos favorables de la Junta Directiva Nacional
- m) Aprobar la suscripción de contratos para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo con el Manual de Contratación
- n) Nombrar el Director o Directora Ejecutiva y hacer seguimiento y evaluación de su gestión
- o) Aprobar los planes de acción de los Capítulos y Seccionales, vigilar su cumplimiento y analizar los informes rendidos bajo las directrices, objetivos y metas establecidas por la Junta Directiva Nacional
- p) Aprobar los presupuestos de las Seccionales de ACIEM
- q) Conformar las Comisiones Asesoras Permanentes y Transitorias que considere necesarias.
- r) Nombrar los reemplazos para el período restante cuando se dé la falta definitiva de uno de los dignatarios de la Junta Directiva Nacional y/o su respectivo suplente.
- s) Definir estrategias para incrementar número de afiliados y prestación de servicios
- t) Designar las fechas de la Asamblea Nacional Ordinaria y las Asambleas Extraordinarias, previo el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos y los Reglamentos.
- u) Convocar a la Asamblea Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- v) Ante faltas graves, solicitar a la Asamblea Nacional la remoción del Presidente, previa solicitud escrita y motivada por la Junta Directiva Nacional, conforme con los Estatutos y los Reglamentos.
- w) Resolver las situaciones no previstas en los Estatutos y los Reglamentos e interpretar las disposiciones que den lugar a dudas, sin contrariar el espíritu y finalidades de la Asociación.

ARTÍCULO 34. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional será convocada por cualquier medio físico o electrónico por el Presidente, y deliberará bajo su dirección, o en su ausencia, por el Vicepresidente. La Junta también podrá ser convocada por la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva Nacional se reunirá al menos seis (6) veces al año y asistirán con derecho a voz el Fiscal de la Asociación o su suplente y la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 35. QUÓRUM PARA LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. En las reuniones de Junta Directiva Nacional se integrará el quórum decisorio con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la misma. Deberá estar presente el Presidente o el Vicepresidente y el Fiscal principal o suplente.

ARTÍCULO 36. MAYORÍA PARA DECISIONES EN JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta Directiva Nacional participantes en las deliberaciones, excepto en los casos expresamente mencionados en estos Estatutos.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Para que un miembro de ACIEM, pueda ser elegido miembro de Junta Directiva Nacional debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido Miembro Activo de ACIEM, por lo menos durante los últimos cinco (5) años, anteriores a su elección.
- b) Haber sido miembro de una Junta Directiva de Capítulo, del Comité Directivo de una Seccional, de la Junta Directiva Nacional o miembro de una Comisión de Estudio Nacional, Seccional o de Capítulo, por un (1) periodo estatutario completo.
- c) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones en el momento de su elección
- d) No haber sido sancionado por la Asociación o el Consejo Profesional de Ingenierías respectivo o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 38. COMITÉ DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Se conformará un Comité de Junta Directiva Nacional encargado del seguimiento mensual de la gestión misional, administrativa y financiera de ACIEM. El periodo de este Comité será igual al periodo de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 39. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Este Comité está integrado por miembros de la Junta Directiva Nacional y se conforma así: el Presidente Nacional; el Vicepresidente Nacional, dos (2) vocales de la Junta Directiva Nacional pertenecientes a la Seccional Cundinamarca y un (1) vocal de un Capítulo.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL COMITÉ DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Este Comité tendrá por delegación de la Junta Directiva Nacional, las siguientes funciones:

- a) Seguimiento al Plan de Acción de la Presidencia y Vicepresidencia Nacional
- b) Evaluar los informes trimestrales de la Dirección Ejecutiva para hacer seguimiento de su gestión
- c) Seguimiento a la gestión de las Comisiones de Estudio con base en los lineamientos de la Junta Directiva Nacional.
- d) Revisión y aprobación de los conceptos a emitir por ACIEM en su calidad de Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional.

- e) Seguimiento mensual a la situación financiera de ACIEM (Ejecución presupuestal, flujo de caja y otros.)
- f) Aprobar los contratos y proyectos según los lineamientos del Manual de Contratación y hacer su seguimiento.
- g) Aprobar nombramientos de funcionarios de ACIEM en cargos Directivos
- h) Seguimiento a las estrategias definidas por la Junta Directiva Nacional para incrementar el número de afiliados y los servicios.
- i) Adelantar el control y seguimiento a los planes de acción de las Seccionales y Capítulos de ACIEM, con base en el informe de la Dirección Ejecutiva
- j) Hacer seguimiento a los contratos de uso de marca ACIEM, con base en el informe de la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO 12.- PRESIDENCIA NACIONAL DE ACIEM

ARTÍCULO 41. PRESIDENTE NACIONAL. El Presidente será el encargado de orientar y desarrollar el conjunto de valores y metas señalados en los propósitos Estatutarios de la Asociación y en el Plan de Acción de ACIEM aprobado por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 42. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. La elección del Presidente y Vicepresidente se hará por planchas, donde aparezcan los dos nombres. La elección se hará a nivel nacional, con la participación de los afiliados a los Capítulos y Seccionales por votación personal o electrónica, según el procedimiento y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos.

Parágrafo. El Presidente y el Vicepresidente de ACIEM serán elegidos por los miembros afiliados a los Capítulos y Seccionales, de planchas presentadas por la Junta Directiva de los Capítulos o por el Comité Directivo de las Seccionales.

ARTÍCULO 43. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE DE ACIEM. Para que un miembro de ACIEM, pueda ser elegido Presidente, se necesita que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber sido Miembro Activo de ACIEM, por lo menos durante los últimos diez (10) años, anteriores a su elección.
- b) Haber sido miembro de la Junta Directiva Nacional o dignatario de alguno de los Capítulos o del Comité Directivo de las Seccionales, durante un período estatutario completo.
- c) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones en el momento de su elección
- d) Haber presentado un programa de gobierno para ACIEM, con miras a ser desarrollado durante el período para el cual se candidatiza.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL PRESIDENTE NACIONAL. Corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación y conceder mandato legal a la Dirección Ejecutiva Nacional y a las Direcciones Ejecutivas Seccionales para adelantar el Plan de Acción de ACIEM y las demás gestiones contractuales, administrativas y financieras a su cargo.
- b) Actuar como vocero de la Asociación en el ámbito de la ingeniería.
- c) Representar a la Asociación en el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines.
- d) Cumplir y hacer cumplir los mandatos emanados de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional.
- e) Una vez posesionado, presentar conjuntamente con el Vicepresidente, a la Junta Directiva Nacional, el plan de acción para desarrollar el programa de gobierno, con base en el cual adelantó su campaña para elección.
- f) Coordinar, liderar y adoptar decisiones para el buen desarrollo del Plan de Acción de ACIEM.
- g) En casos urgentes, el Presidente podrá tomar las decisiones pertinentes, previa consulta y aprobación de los miembros de la Junta Directiva Nacional, por cualquier medio escrito.
- h) Presentar anualmente a la Asamblea Nacional un informe de gestión y de labores de la Asociación.
- i) Dar estricto cumplimiento a los acuerdos de fusión que se suscriban con los Capítulos de ACIEM.
- j) Previo concepto favorable del Comité de Inversiones y con un mínimo de diez (10) votos de la Junta Directiva Nacional, a favor, suscribir los contratos de compra y o venta de inmuebles.
- k) Todas las demás funciones que correspondan al Presidente, según los Reglamentos o aquellas que de manera especial le delegue la Asamblea o la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO 13.- VICEPRESIDENCIA NACIONAL DE ACIEM

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Corresponde al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en todas sus funciones durante las ausencias temporales o definitivas.
- b) Una vez posesionado, presentar conjuntamente con el Presidente a la Junta Directiva Nacional el plan de acción para desarrollar el programa de gobierno, con base en el cual adelantó su campaña para elección.
- c) Como miembro del Comité de Junta Directiva Nacional, coordinar y liderar las acciones de la Dirección Ejecutiva para ejercer la vigilancia y control de los Capítulos y Seccionales, orientar el objeto social de la Asociación y el cumplimiento del Plan de Acción de ACIEM.
- d) Todas las demás funciones que le correspondan por estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO VICEPRESIDENTE NACIONAL. Los requisitos para aspirar a la dignidad de Vicepresidente Nacional, serán los mismos que se deben cumplir para ser elegido Presidente Nacional.

CAPÍTULO 14.- TESORERÍA NACIONAL DE ACIEM

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL TESORERO. La Junta Directiva Nacional designará a uno de sus miembros como Tesorero. Corresponde al Tesorero:

- a) Coordinar con la Dirección Ejecutiva el movimiento financiero de la Asociación, de acuerdo con los Reglamentos y el Manual de Presupuesto.
- b) Velar porque los gastos se ajusten al presupuesto, a la situación económica de la Asociación y al Plan de Acción de ACIEM.
- c) Presentar a la Junta Directiva Nacional trimestralmente, un informe del movimiento contable de los fondos de la Asociación, acompañado del correspondiente balance y el presupuesto de gastos e inversiones.
- d) Todas las demás funciones que le correspondan por estos Estatutos y los Reglamentos.

CAPÍTULO 15.- PERIODO DE LOS DIGNATARIOS NACIONALES

ARTÍCULO 48. PERIODO DE LOS DIGNATARIOS NACIONALES. Los Dignatarios Nacionales desempeñarán sus funciones durante períodos de tres (3) años, a partir de la fecha de la Asamblea en que tomen posesión o hasta ser reemplazados conforme con los Estatutos y los Reglamentos.

El periodo del Fiscal Nacional principal y su suplente será de tres (3) años, a partir de la fecha de la Asamblea en que tomen posesión y podrá ser reelegido sólo por un (1) periodo consecutivo.

ARTÍCULO 49. REELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. El Presidente y el Vicepresidente Nacionales podrán ser reelegidos sólo por un (1) periodo consecutivo, pudiendo volver a presentarse a elecciones luego del transcurso de un periodo. Igual criterio aplicara para los demás miembros de la Junta Directiva Nacional.

TÍTULO 5: ADMINISTRACIÓN DE ACIEM

CAPÍTULO 16.- ADMINISTRACIÓN DE ACIEM

ARTÍCULO 50. DIRECCIÓN EJECUTIVA. La organización administrativa y las labores operativas de ACIEM estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva, bajo las directrices e instrucciones de la Junta Directiva Nacional y los lineamientos del Presidente como representante legal de la Asociación.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. En concordancia con el mandato legal concedido por el representante legal de ACIEM, ejercer las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Ejercer la administración y operación de ACIEM y sus Seccionales.
- b) Ejecutar el Plan de Acción aprobado por la Junta y el presupuesto asociado.
- c) En cumplimiento de los lineamientos de la Presidencia, dirigir, controlar y propender por el cumplimiento de las decisiones y proyectos aprobados por la Asamblea Nacional y por la Junta Directiva Nacional, en especial aquellos contenidos en el Plan de Acción de ACIEM.
- d) Cumplir estrictamente las decisiones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva Nacional.
- e) Elaborar en conjunto con el Tesorero el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y manejar los presupuestos financieros.
- f) Por delegación específica del Presidente o de la Junta Directiva Nacional representar a la Asociación
- g) Elaborar y presentar en conjunto con el Tesorero, un informe trimestral de las finanzas de la Asociación a la Junta Directiva Nacional.
- h) Presentar al Comité de la Junta Directiva Nacional para su aprobación, la creación y supresión de los cargos de la planta de personal para el desarrollo del objeto social de ACIEM, en pro de un eficiente funcionamiento institucional y cumplimiento de objetivos.
- i) De acuerdo con el Manual de Contratación, suscribir los contratos para el desarrollo del objeto social de ACIEM.
- j) Presentar a la Junta Directiva Nacional informes trimestrales de su gestión.
- k) Ejercer la Secretaria General de las reuniones de Asamblea Ordinaria y Junta Directiva Nacional con voz, pero sin voto.
- l) Organizar y llevar la correspondencia y el archivo de la Junta Directiva Nacional
- m) Elaborar el Acta de las reuniones de Junta Directiva Nacional y Asamblea Nacional y ser responsable de llevar los Libros de Actas.
- n) Llevar el registro de las Comisiones Asesoras conformadas por la Junta Directiva Nacional, con indicación de los miembros que las componen y los asuntos que se les ha encomendado.
- o) Llevar el registro actualizado de los miembros de ACIEM, de las Seccionales y de los Capítulos.
- p) Todas las demás funciones que le correspondan por estos Estatutos, los Reglamentos y por la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 52. DESIGNACIÓN. La designación del Director o Directora corresponde a la Junta Directiva Nacional de ACIEM, de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos.

TÍTULO 6: PATRIMONIO DE ACIEM Y PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 17.- PATRIMONIO DE ACIEM

ARTÍCULO 53. PATRIMONIO. El patrimonio de ACIEM está representado por todos los bienes muebles, inmuebles, valores y especies monetarias de toda índole, que sean propiedad de la Asociación por ejercicio de su objeto social y aquellos resultantes de los procesos de fusión suscritos con los Capítulos de ACIEM.

ARTÍCULO 54. INGRESOS DE ACIEM. ACIEM tendrá los siguientes ingresos:

- a) Cuotas periódicas de sostenimiento de los miembros activos y de los Capítulos de ACIEM fijadas en los Reglamentos.
- b) El producto que genere la Revista ACIEM y demás publicaciones editadas por la Junta Directiva Nacional.
- c) Los honorarios derivados de la administración y servicios prestados al Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines.
- d) Todos los demás ingresos por prestación de servicios, donaciones y rendimientos financieros, así como los ingresos provenientes del desarrollo del objeto de la Asociación y demás ingresos no operacionales.
- e) Ingresos por uso de la marca ACIEM

CAPÍTULO 18 - PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS

ARTÍCULO 55. PRESUPUESTOS ANUALES. El Tesorero y la Dirección Ejecutiva, presentarán a la Junta Directiva Nacional el presupuesto anual detallado de ingresos y egresos, conforme con lo prescrito en los Reglamentos. Dicho presupuesto debe estar alineado con el Plan de Acción de ACIEM aprobado por la Junta Directiva Nacional.

TÍTULO 7: CONTROL Y VIGILANCIA DE ACIEM

CAPÍTULO 19.- TRIBUNALES Y COMITÉS

ARTÍCULO 56. TRIBUNAL DE HONOR Y VIGILANCIA. INTEGRACION. La Asociación tendrá un Tribunal de Honor y Vigilancia, compuesto por tres (3) miembros de las más altas calidades. Los miembros del Tribunal de Honor y Vigilancia serán:

- a) Un miembro designado por los Expresidentes Nacionales, quien lo presidirá.
- b) Un miembro designado por los Miembros Distinguidos de la Asociación
- c) Un miembro designado por la Junta Directiva Nacional

Parágrafo: Los miembros del Tribunal de Honor y Vigilancia tendrán un periodo de tres (3) años y podrán ser reelegidos solo por un (1) periodo consecutivo.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES. El Tribunal de Honor y Vigilancia será responsable de estudiar y analizar las quejas sobre actuaciones de los miembros de la Asociación presentadas ante la Junta Directiva Nacional y que quebranten el Código de Ética, los Estatutos o los Reglamentos. El Tribunal recomendará a la Junta Directiva Nacional las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 58. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NOMINACIONES Y POSTULACIONES. El Comité de Nominaciones y Postulaciones, encargado de estudiar las calidades de los candidatos a ocupar los cargos directivos de la Asociación a nivel nacional, estará compuesto por tres (3) miembros Distinguidos, Vitalicios o Expresidentes Nacionales, designados por la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo. Los miembros de este Comité tendrán un periodo de tres (3) años y podrán ser reelegidos solo por un (1) periodo consecutivo.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES Y POSTULACIONES
Son funciones del Comité de Nominaciones y Postulaciones:

- a) Analizar las hojas de vida de los aspirantes a ocupar cargos directivos de la Asociación
- b) Verificar el cumplimiento de las calidades exigidas por los Estatutos y Reglamentos, de los candidatos a diferentes cargos directivos de la Asociación.
- c) Presentar a la Presidencia el resultado de los análisis mencionados, con suficiente antelación a la elección de los dignatarios nacionales.
- d) Analizar y evaluar las postulaciones a Miembros Honorarios y Miembros Distinguidos de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos, y presentar el resultado de su evaluación y concepto a la Presidencia, dentro de los plazos estipulados en los Estatutos y los Reglamentos.

CAPÍTULO 20. – FISCAL DE ACIEM

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL FISCAL NACIONAL. Corresponde al Fiscal Nacional:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación por parte de la Junta Directiva Nacional, los Capítulos, las Seccionales y los miembros afiliados.
- b) Rendir anualmente a la Asamblea Nacional un informe sobre los asuntos a su cargo.
- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva Nacional, únicamente con derecho a voz.
- d) Verificar la legitimidad de las listas y/o planchas de candidatos inscritas para las elecciones.
- e) Vigilar el correcto manejo de los fondos de la Asociación.

- f) Las demás que le corresponden por Estatutos, Reglamentos o por la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO FISCAL PRINCIPAL O SUPLENTE. Para desempeñarse como Fiscal o suplente de éste, el Ingeniero deberá:

- a) Haber sido miembro Activo de la Asociación durante más de diez años
- b) Haber sido miembro de la Junta Directiva Nacional durante un periodo completo.
- c) Encontrarse a paz y salvo con ACIEM.

ARTÍCULO 62. ELECCIÓN DEL FISCAL NACIONAL Y SU SUPLENTE. La elección del Fiscal y su Suplente se hará por planchas presentadas en la Asamblea Nacional Ordinaria, donde aparezcan los dos nombres. El procedimiento para su inscripción se fijará en los Reglamentos.

ARTÍCULO 63. INCOMPATIBILIDADES DEL FISCAL. El Fiscal Principal y Suplente, no podrán ser miembros de Juntas Directivas de los Capítulos, ni miembros del Comité Directivo de Seccionales, ni Fiscales de los mismos, durante su período estatutario.

CAPÍTULO 21.- COMPRA Y VENTA DE BIENES

ARTÍCULO 64. COMITÉ DE INVERSIONES PARA ACIEM NACIONAL. La Junta Directiva Nacional designará un Comité de Inversiones integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva Nacional, el cual tendrá la facultad de estructurar proyectos para compra, construcción o mejora de sede o sedes. Su concepto será requisito previo para la venta o compra de un bien inmueble.

ARTÍCULO 65. COMITÉ AD HOC PARA COMPRA Y VENTA DE BIENES DE PROCESOS DE FUSIÓN. Este Comité estará integrado por tres (3) miembros: dos (2) miembros pertenecientes a la Seccional que aporta los bienes, quienes serán elegidos por su Seccional y un (1) miembro integrante de la Junta Directiva Nacional de ACIEM. Tendrá como función presentar a la Junta Directiva Nacional su concepto de viabilidad para compra y venta de bienes inmuebles que se adelanten con recursos que provengan de procesos de fusión y de los recursos generados anualmente por la Seccional.

Las decisiones de este Comité serán enviadas para estudio y aprobación del Comité Directivo de la respectiva Seccional. Una vez aprobadas por dicho Comité serán presentadas a la Junta Directiva Nacional para su estudio y aprobación.

ARTÍCULO 66. COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO Y PIGNORACIÓN DE INMUEBLES. Para la compra, venta, y pignoración de inmuebles, debe contarse con un concepto previo y favorable del Comité de Inversiones, del Comité Directivo de la Seccional respectiva y la aprobación se hará con un mínimo de diez (10) votos favorables de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO 22.- REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 67. REVISOR FISCAL. - ACIEM contará con un Revisor Fiscal designado por la Asamblea de terna presentada por la Junta Directiva Nacional, para períodos de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su inscripción, y prorrogable automáticamente hasta la inscripción de un nuevo Revisor Fiscal en la Cámara de Comercio. El Revisor Fiscal debe ser Contador Público, debidamente autorizado para ejercer esa función.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. - Las funciones del Revisor Fiscal son:

- a) Informar a la Junta Directiva Nacional trimestralmente sobre el movimiento presupuestal de ACIEM
- b) Velar por la correcta administración de los fondos de ACIEM
- c) Las descritas en el Código de Comercio

TÍTULO 8: ORGANISMOS ASESORES

CAPÍTULO 23.- CONSEJO ASESOR DE EXPRESIDENTES

ARTÍCULO 69. CONSEJO ASESOR DE EXPRESIDENTES. INTEGRACIÓN. La Junta Directiva Nacional y el Presidente de la Asociación contarán con un Consejo Asesor, compuesto por el Presidente en ejercicio, quien lo presidirá y tres (3) Expresidentes de ACIEM, designados por la misma Junta

ARTÍCULO 70. CONVOCATORIA. La Junta Directiva Nacional y/o el Presidente convocarán al Consejo Asesor, cuando lo consideren necesario. Las decisiones del Consejo Asesor tendrán el carácter de recomendación.

CAPÍTULO 24.- COMISIONES DE ESTUDIO DE ACIEM

ARTÍCULO 71. COMISIONES DE ESTUDIO. DEFINICION Y FUNCIONES. Con el fin de generar conocimiento y contenido experto, asesorar a la Junta Directiva Nacional y al Presidente de la Asociación, en el terreno del análisis conceptual y de la formación de opinión gremial, se crearán las Comisiones Nacionales de Estudio de carácter permanente o transitorio, cuya función será:

- a) Aportar conocimiento y experticia en la construcción del pensamiento gremial en el sector de su especialidad

- b) Presentar análisis, revisión, aportes y recomendaciones a los estudios que ACIEM adelante en temáticas según las prioridades definidas por la Junta Directiva Nacional.
- c) Presentar análisis, generar conocimiento y contenido experto para apoyo del Plan de Acción de ACIEM, aprobado por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 72. COMISIONES DE ESTUDIO PERMANENTES. Las Comisiones Nacionales de Estudio permanentes estarán integradas por miembros afiliados a la Asociación, quienes serán presentados por el Presidente y ratificados por la Junta Directiva Nacional. En los Reglamentos se determinará el número de miembros y su periodo.

ARTÍCULO 73. COMISIONES DE ESTUDIO ASESORAS TRANSITORIAS. Cuando sea necesario, la Junta Directiva Nacional o el Presidente designarán comisiones transitorias para el estudio de temas específicos.

ARTÍCULO 74. COMISIONES DE ESTUDIO ESTUDIANTILES. Estarán integradas por miembros estudiantes afiliados a la Asociación, quienes serán presentados por el Presidente y ratificados por la Junta Directiva Nacional. En los Reglamentos se determinará el número de miembros y su periodo.

CAPÍTULO 25.- DELEGACIONES

ARTÍCULO 75. DELEGADOS DE ACIEM. Las delegaciones de representatividad de ACIEM en diferentes organismos estatales y privados, deberán ser estudiados por el Comité de la Junta Directiva Nacional y presentados para su aprobación a la Junta Directiva Nacional.

TÍTULO 9: CAPÍTULOS DE ACIEM

ARTÍCULO 76. DEFINICIÓN DE CAPÍTULO. Persona Jurídica independiente, miembro de ACIEM que agrupa a los ingenieros en una región específica y sujeto al cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y al contrato de Uso de Marca de ACIEM

Parágrafo. Uso de Marca ACIEM. Para ser miembro de la Asociación y denominarse CAPÍTULO de ACIEM, el Capítulo debe suscribir con ACIEM el contrato de Licencia de Uso de Marca, cumplir con el Reglamento de Uso de las Marcas Mixtas ACIEM y con el Manual de Comunicaciones y de Imagen de la Asociación.

ARTÍCULO 77. FACULTADES DE CADA CAPÍTULO DE ACIEM. En desarrollo de su objeto social como afiliado de ACIEM, cada Capítulo podrá ejecutar todas las actividades relacionadas con la protección de la profesión, pudiendo a su vez celebrar y ejecutar contratos para el logro de sus fines a nivel regional; adquirir bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; girar, aceptar,

endosar, cobrar y pagar títulos valores, instrumentos negociables, títulos ejecutivos y demás.

ARTÍCULO 78. CONCEPTOS DEL CAPÍTULO. Los conceptos del Capítulo de ACIEM, como respuesta a consultas directas del Gobierno Departamental o Municipal, deberán ser aprobados y suscritos por la Presidencia de ACIEM, dado que la calidad de Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional es otorgada a ACIEM, mediante Ley 51 de 1986.

CAPÍTULO 26.- GOBIERNO DE CADA CAPÍTULO DE ACIEM

ARTÍCULO 79. GOBIERNO DEL CAPÍTULO. El Gobierno de un Capítulo de ACIEM se conforma así:

- a) La Asamblea de Capítulo.
- b) La Junta Directiva de Capítulo
- c) La Presidencia de Capítulo
- d) La Vicepresidencia de Capítulo
- e) La Tesorería de Capítulo
- f) La Secretaría

CAPÍTULO 27.- ASAMBLEA DE CAPÍTULO DE ACIEM

ARTÍCULO 80. ASAMBLEA DE CAPÍTULO. La Asamblea de Capítulo es la suprema autoridad y está integrada por los miembros afiliados activos presentes de manera presencial o y virtual.

ARTÍCULO 81. CONVOCATORIA Y REUNIÓN DE ASAMBLEAS DE CAPÍTULO. La convocatoria y reunión de la Asamblea de Capítulo de **ACIEM** se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año durante el primer trimestre, en el domicilio del Capítulo, en fecha que la Junta Directiva del Capítulo determine. La convocatoria a Asamblea Ordinaria se hará con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de su realización, indicando fecha, hora, medio y lugar. La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación que será enviada a los miembros afiliados a la dirección de correspondencia física o electrónica que figura en los registros del Capítulo o en la página web o medios electrónicos de comunicación masiva “redes sociales”; del mismo modo será válida la convocatoria utilizando de manera separada o conjunta los diferentes medios descritos.
- b) La Junta Directiva del Capítulo convocará a la Asamblea a sesiones extraordinarias, mediante decisión tomada por las dos terceras partes de sus miembros o a solicitud del Presidente. La convocatoria se hará por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación y se especificará el objeto de la reunión. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria se hará con una anticipación

no menor de quince (15) días calendario, indicando fecha, hora, medio y lugar. La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación que será enviada a los miembros afiliados a la dirección de correspondencia física o electrónica que figura en los registros del Capítulo o en la página web o medios electrónicos de comunicación masiva “redes sociales”; del mismo modo será válida la convocatoria utilizando de manera separada o conjunta los diferentes medios descritos.

ARTÍCULO 82. CONFORMACION DE LA ASAMBLEA DEL CAPÍTULO. La Asamblea del Capítulo de ACIEM estará integrada por los Miembros del Capítulo que asistan a ella. Solo tendrán voto los miembros Activos, Vitalicios y Distinguidos del Capítulo cuando estén presentes en sus reuniones. No serán válidas las representaciones mediante poder.

La Asamblea será presidida por el Presidente del Capítulo de ACIEM.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE CAPÍTULO. Corresponde a la Asamblea del Capítulo:

- a) Fijar los derroteros del Capítulo, de acuerdo con el objeto social de ACIEM
- b) Revisar periódicamente los objetivos de largo plazo y adoptar las decisiones conducentes a la realización de los mismos.
- c) Elegir al Fiscal del Capítulo junto con su respectivo suplente.
- d) Decidir sobre los asuntos que no hayan sido delegados para ser resueltos por otros órganos directivos y/o dignatarios del Capítulo

ARTÍCULO 84. QUÓRUM EN LA ASAMBLEA DE CAPÍTULO. En las reuniones de la Asamblea, el quórum deliberativo lo integrará un número plural de asistentes. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto, excepto cuando estos mismos Estatutos estipulen una mayoría diferente.

ARTÍCULO 85. ACTAS DE LA ASAMBLEA DE CAPÍTULO. Lo acontecido en las reuniones de la Asamblea de Capítulo se hará constar en un Libro de Actas, que para tal efecto debe registrarse ante el organismo que ejerza el control y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO 28. - JUNTA DIRECTIVA DE CAPÍTULO

ARTÍCULO 86. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CAPÍTULO. En cada Capítulo se elegirá una Junta Directiva compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Presidente anterior del Capítulo, el Secretario, el Tesorero y los Vocales según lo establecido en los Reglamentos. También asistirán a la Junta Directiva, con derecho a voz únicamente, el Fiscal del Capítulo o su suplente y la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 87. VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CAPÍTULO. Cada Capítulo tendrá un máximo de cinco (5) ingenieros en su Junta Directiva en el cargo de Vocales, quienes tendrán voz y voto en las decisiones y discusiones que se den al interior de este órgano.

ARTÍCULO 88. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CAPÍTULO. La Junta Directiva será convocada por el Presidente, y deliberará bajo su dirección o, en su ausencia, por el Vicepresidente. La Junta Directiva también podrá ser convocada por la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva se reunirá al menos seis (6) veces al año

ARTÍCULO 89. QUÓRUM PARA LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE CAPÍTULO. En las reuniones de Junta Directiva se integrará el quórum decisorio con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la misma. Deberá estar presente el Presidente o el Vicepresidente, así como el fiscal o su suplente.

ARTÍCULO 90. MAYORÍA PARA DECISIONES EN JUNTA DIRECTIVA DE CAPÍTULO. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta Directiva del Capítulo participantes en las deliberaciones, excepto en los casos expresamente mencionados en estos Estatutos.

ARTÍCULO 91. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CAPÍTULO. Corresponde a la Junta Directiva del Capítulo:

- a) Cumplir los Estatutos, Reglamentos de ACIEM y los mandatos de la Asamblea de Capítulo.
- b) Establecer el cronograma de actividades a ejecutar, a corto, mediano y largo plazo, tomando como base el programa de gobierno o plan de trabajo presentado por el Presidente del Capítulo para su elección.
- c) Fijar la posición del Capítulo sobre los temas regionales que por su naturaleza considere pertinente pronunciarse.
- d) Señalar los temas para las Comisiones de Estudio del Capítulo.
- e) Designar los miembros de las Comisiones de Estudio del Capítulo.
- f) Fijar políticas, aprobar anualmente el presupuesto, aprobar la destinación de los excedentes y responder por la gestión financiera de la Asociación.
- g) Analizar y decidir la remoción del Presidente del Capítulo previa solicitud escrita motivada y aceptada por la Junta, conforme con los Estatutos y los Reglamentos. La reunión será dirigida por un miembro afiliado externo a la Junta Directiva, elegido por la misma Junta.
- h) Nombrar los reemplazos, por el período restante, cuando se produzca la falta definitiva de uno de los dignatarios de la Junta Directiva del Capítulo y/o su respectivo suplente.
- i) Crear los cargos administrativos y técnicos que considere necesarios
- j) Designar la fecha de la Asamblea Ordinaria; y la fecha de las Asambleas Extraordinarias, previo el cumplimiento de lo dispuesto en los Reglamentos.

- k) Presentar planchas para elección de dignatarios nacionales

ARTÍCULO 92. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CAPÍTULO. La elección de los miembros de la Junta Directiva del Capítulo se hará por planchas. La elección se hará en cada Capítulo por votación directa, personal o electrónica, según el procedimiento y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos.

Parágrafo. La inscripción de las planchas para miembros de Junta Directivas de Capítulo deberá seguir los requisitos y procedimiento establecidos en los Reglamentos de ACIEM.

ARTÍCULO 93. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CAPÍTULO. Para que un miembro de ACIEM, pueda ser elegido miembro de la Junta Directiva del Capítulo, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido Miembro Activo del Capítulo por lo menos durante tres (3) años, anterior a su elección.
- b) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones en el momento de su elección
- c) No haber sido sancionado por la Asociación o el Consejo Profesional de Ingenierías respectivo o la entidad que haga sus veces.

CAPÍTULO 29.- PRESIDENCIA DE CAPÍTULO

ARTÍCULO 94. PRESIDENTE DE CAPÍTULO. El Presidente de Capítulo será el encargado de orientar y desarrollar el objeto social Estatutario de ACIEM en la región correspondiente.

ARTÍCULO 95. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE CAPÍTULO. La elección del Presidente y Vicepresidente del Capítulo se hará por planchas, donde aparezcan los dos nombres. La elección se hará en cada Capítulo por votación personal o electrónica, según el procedimiento y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos.

Parágrafo. La inscripción de las planchas para Presidente y Vicepresidente de Capítulo deberá seguir los requisitos y procedimiento establecidos en los Reglamentos de ACIEM.

ARTÍCULO 96. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE DE CAPÍTULO. Para que un miembro de ACIEM, pueda ser elegido Presidente de un Capítulo debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido miembro activo del Capítulo por lo menos durante los últimos cinco (5) años anteriores a su elección.

- b) Haber sido Dignatario, Vocal o Fiscal principal de la Junta Directiva del Capítulo durante un periodo estatutario completo.
- c) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones en el momento de su elección.
- d) Presentar un programa de gobierno o plan de trabajo, con miras a ser desarrollado durante el periodo para el cual se candidatiza.
- e) No haber sido sancionado por la Asociación o el Consejo Profesional de Ingenierías respectivo o entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 97. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE CAPÍTULO. Corresponde al Presidente del Capítulo:

- a) Representar legalmente al Capítulo.
- b) Cuando exista Consejo Profesional Seccional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y profesiones Afines en la región del Capítulo, representar a la Asociación ante dicha entidad.
- c) Cumplir y hacer cumplir los mandatos emanados de la Asamblea del Capítulo y de la Junta Directiva del Capítulo.
- d) Presentar a la Junta Directiva del Capítulo un cronograma de trabajo para desarrollar el programa de gobierno, con base en el cual adelantó su campaña para elección.
- e) Ser responsable junto con el Vicepresidente del desarrollo de los planes aprobados por la Junta Directiva, durante su periodo y programa de gobierno.
- f) En casos urgentes, el Presidente podrá tomar las decisiones pertinentes, previa consulta y aprobación, por cualquier medio, con los miembros de la Junta Directiva del Capítulo.
- g) Dirigir, conjuntamente con el tesorero, las finanzas y cuentas del Capítulo
- h) Presentar anualmente a la Asamblea del Capítulo un informe detallado de sus labores, incluido un Balance General, un estado de ingresos y egresos, y un reporte de ejecución presupuestal.
- i) Suscribir los contratos requeridos para el funcionamiento del Capítulo y para el desarrollo de su objeto social.
- j) Todas las demás funciones que correspondan al Presidente del Capítulo según los Reglamentos o aquellas que de manera especial le delegue la Asamblea o la Junta Directiva del Capítulo.

CAPÍTULO 30.- VICEPRESIDENCIA DE CAPÍTULO

ARTÍCULO 98. VICEPRESIDENTE DEL CAPÍTULO. Corresponde al Vicepresidente del Capítulo:

- a) Reemplazar al Presidente en todas sus funciones en ausencias temporales o definitivas de éste.
- b) Colaborar con el Presidente en todas las actividades concernientes a su cargo.

- c) Todas las demás funciones que le correspondan por estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 99. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO VICEPRESIDENTE DE CAPÍTULO. Los requisitos para aspirar a la Vicepresidencia serán los mismos exigidos para ser Presidente de Capítulo.

CAPÍTULO 31.- TESORERÍA DEL CAPÍTULO

ARTÍCULO 100. FUNCIONES DEL TESORERO. Los Capítulos de ACIEM tendrán un Tesorero designado por la Junta Directiva del Capítulo. Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos del Capítulo y depositarlos en las cuentas bancarias de acuerdo con los Reglamentos
- b) Someter a la aprobación del Presidente y ejecutar los gastos que sean acordados
- c) Llevar al día los libros de contabilidad y velar que los gastos se ajusten al presupuesto y a la situación económica del Capítulo
- d) Presentar a la Junta Directiva un informe financiero trimestral
- e) Cumplir estrictamente las decisiones emanadas de la Asamblea y la Junta Directiva.
- f) Todas las demás funciones que le correspondan por estos Estatutos, los Reglamentos y por la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO 32.- SECRETARÍA DE LOS CAPÍTULOS

ARTÍCULO 101. SECRETARIO DE CAPÍTULO. Los Capítulos de ACIEM tendrán un Secretario.

ARTÍCULO 102. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Corresponde al Secretario:

- a) Organizar y llevar la correspondencia de la Junta Directiva del Capítulo
- b) Elaborar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la Asamblea, el Acta de la respectiva reunión
- c) Firmar y hacer firmar por el Presidente del Capítulo las actas aprobadas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva del Capítulo, y mantener al día el respectivo libro de actas.
- d) Llevar un registro de las Comisiones de Estudio del Capítulo conformadas por la Junta Directiva con indicación de los miembros que la componen
- e) Organizar y llevar el archivo de la Junta Directiva del Capítulo
- f) Cumplir estrictamente las decisiones emanadas de la Junta Directiva del Capítulo
- g) Todas las demás funciones que le correspondan por estos Estatutos, los Reglamentos y por la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO 33.- PERIODO DE LOS DIGNATARIOS DE CAPÍTULOS

ARTÍCULO 103. PERIODO DE LOS DIGNATARIOS DE CAPÍTULOS. Los Dignatarios de Capítulo desempeñarán sus funciones durante períodos de tres (3) años a partir de la fecha de la Asamblea en que tomen posesión o hasta ser reemplazados conforme con los Estatutos y el Reglamento.

ARTÍCULO 104. REELECCIÓN. El Presidente, el Vicepresidente y los integrantes de la Junta Directiva del Capítulo podrán ser reelegidos solamente por un (1) periodo consecutivo.

CAPÍTULO 34.- PATRIMONIO DE LOS CAPÍTULOS DE ACIEM

ARTÍCULO 105. PATRIMONIO. El patrimonio de los Capítulos de ACIEM está representado por todos los bienes muebles e inmuebles, valores y especies monetarias, que sean propiedad del Capítulo por ejercicio de su objeto social.

ARTÍCULO 106. INGRESOS DE LOS CAPÍTULOS DE ACIEM. Los Capítulos de ACIEM tendrán los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas periódicas de sostenimiento de los miembros activos
- b) Los beneficios, donaciones y rendimientos financieros, así como los ingresos provenientes del desarrollo del objeto social de ACIEM.
- c) Los honorarios por la prestación de servicios al Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, si existiere.

ARTÍCULO 107. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS CAPÍTULOS DE ACIEM. El Patrimonio de los Capítulos de ACIEM, será administrado por la Junta Directiva del Capítulo y la Presidencia del Capítulo.

CAPÍTULO 35.- PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE CAPÍTULO

ARTÍCULO 108. PRESUPUESTOS ANUALES. El Presidente del Capítulo en conjunto con el Tesorero presentará a la Junta Directiva del Capítulo el presupuesto anual detallado de ingresos y egresos, conforme con lo prescrito en el Reglamento.

CAPÍTULO 36.- CONTROL Y VIGILANCIA EN LOS CAPÍTULOS DE ACIEM

ARTÍCULO 109. FUNCIONES DEL FISCAL DE CAPÍTULO. Corresponde al Fiscal del Capítulo:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación por parte de la Junta Directiva del Capítulo y sus miembros afiliados.

- b) Rendir anualmente a la Asamblea del Capítulo un informe sobre los asuntos a su cargo.
- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva del Capítulo únicamente con derecho a voz.
- d) Verificar la legitimidad de las listas y/o planchas de candidatos inscritas para las elecciones.
- e) Las demás que le corresponden por Estatutos, Reglamentos o por la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 110. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO FISCAL DE CAPÍTULO. Para desempeñarse como Fiscal del Capítulo el Ingeniero deberá:

- a) Haber sido miembro Activo de la Asociación durante más de cinco (5) años.
- b) Haber sido miembro de la Junta Directiva del Capítulo durante un periodo completo.
- c) Encontrarse a paz y salvo con ACIEM.
- d) No contar con sanciones disciplinarias del Consejo Profesional de ingeniería respectivo.

ARTÍCULO 111. FISCAL DE CAPÍTULO. La elección del Fiscal del Capítulo se hará por votación directa en Asamblea correspondiente, de acuerdo con el vencimiento del periodo del Fiscal. Los candidatos a Fiscal deberán estar presentes en la Asamblea que realice la elección, presentando su respectiva hoja de vida. En todo caso, de inmediato el Secretario del Capítulo verificará si los aspirantes cumplen con los requisitos estatutarios establecidos para el cargo.

ARTÍCULO 112. REELECCIÓN DEL FISCAL. El Fiscal del Capítulo podrá ser reelegido solamente por un (1) periodo consecutivo.

CAPÍTULO 37.- ORGANISMOS ASESORES DE CAPÍTULO

ARTÍCULO 113. DEFINICION Y FUNCIONES. Con el fin de asesorar a la Junta Directiva del Capítulo y al Presidente del Capítulo en el terreno del análisis conceptual y de la formación de opinión gremial a nivel regional, se crearán las Comisiones de Estudio de carácter permanente o transitorio, cuya función será estudiar temas regionales especializados, conforme se defina en los Reglamentos.

TÍTULO 10: SECCIONALES DE ACIEM

CAPÍTULO 38.- SECCIONALES DE ACIEM

ARTÍCULO 114. DEFINICIÓN DE SECCIONALES. Las Seccionales son Unidades de la Asociación que agrupan a los ingenieros en una región específica. Las Seccionales serán oficinas regionales en donde ACIEM desarrolla su objeto social y sus propósitos en beneficio de los profesionales de la región.

CAPÍTULO 39.- GOBIERNO DE LAS SECCIONALES

ARTÍCULO 115. El Gobierno de las Seccionales de ACIEM se conforma así:

- a) La Asamblea Nacional
- b) La Junta Directiva Nacional
- c) El Presidente de ACIEM
- d) El Comité Directivo de la Seccional
- e) El Presidente de la Seccional

CAPÍTULO 40.- COMITÉ DIRECTIVO DE LAS SECCIONALES DE ACIEM

ARTÍCULO 116. CONFORMACIÓN COMITÉ DIRECTIVO. En cada Seccional se elegirá un Comité Directivo compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, tres (3) Vocales y el delegado de la Junta Directiva Nacional. El delegado es uno de los miembros de Junta Directiva Nacional encargado de ser un puente con el Comité Seccional, y tendrá voz, pero no voto en las decisiones del Comité Directivo.

ARTÍCULO 117. VOCALES DE LAS SECCIONALES. Cada Seccional tendrá tres (3) integrantes en su Comité Directivo en el cargo de Vocales, quienes tendrán voz y voto en las decisiones y discusiones que se den al interior de este órgano. Además de las funciones que les señalen los Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 118. CONVOCATORIA DE COMITÉ DIRECTIVO. El Comité Directivo será convocado por el Presidente, y deliberará bajo su dirección. El Comité Directivo también podrá ser convocado por la mitad más uno de sus miembros. El Comité Directivo se reunirá al menos seis (6) veces al año

ARTÍCULO 119. QUÓRUM EN COMITÉ DIRECTIVO. En las reuniones del Comité Directivo se integrará el quórum decisorio con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Deberá estar presente el Presidente o el Vicepresidente.

ARTÍCULO 120. MAYORÍA PARA LAS DECISIONES EN COMITÉ DIRECTIVO. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros del Comité Asesor participantes en las deliberaciones.

ARTÍCULO 121. FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO El Comité Directivo de la Seccional dentro de su ámbito territorial cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Fijar la posición de la Seccional a nivel regional sobre temas que por su naturaleza sea pertinente conceptuar, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

- b) Proponer el plan de actividades y el presupuesto anual de ingresos y egresos, para aprobación de la Junta Directiva Nacional, en concordancia con el Plan de Acción de ACIEM.
- c) Nombrar la Dirección Ejecutiva de la Seccional
- d) Presentar planchas para la elección de Dignatarios Nacionales
- e) Promover la afiliación de ingenieros en la región
- f) Promover la participación de ingenieros en las Comisiones de Estudio Nacionales, de acuerdo con los Reglamentos

ARTÍCULO 122. ELECCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO. La elección de los miembros del Comité Directivo se hará por planchas y por votación presencial o electrónica de los afiliados a la Seccional, según el procedimiento establecido en los Reglamentos de la Asociación y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 123. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE COMITÉ DIRECTIVO. Para que un miembro de ACIEM pueda ser miembro de un Comité Directivo debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido Miembro Activo de ACIEM por lo menos durante tres (3) años
- b) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones en el momento de su elección
- c) No haber sido sancionado por la Asociación o el Consejo Profesional de Ingenierías respectivo o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo. El requisito enunciado en el literal a) del presente artículo, no aplicará para las Seccionales cuya creación sea inferior a tres (03) años. Para este caso se requiere una experiencia profesional de mínimo cinco (5) años.

CAPÍTULO 41.- PRESIDENCIA DE LAS SECCIONALES DE ACIEM

ARTÍCULO 124. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE SECCIONAL. Corresponde al Presidente de Seccional:

- a) Ser vocero regional y ejercer la representación gremial en la región siguiendo los lineamientos de ACIEM.
- b) Orientar y desarrollar el objeto social de la Asociación en la región
- c) Poner en marcha las decisiones emanadas de la Junta Directiva Nacional de ACIEM, principalmente en los temas de interés en la región.
- d) Realizar acercamientos con los sectores público y privado de la región.
- e) Presidir las reuniones del Comité Directivo de la Seccional.
- f) Cuando exista Consejo Profesional en la región de la Seccional, representar a la Asociación ante dicha entidad.
- g) Presentar el plan de trabajo para consideración del Comité Directivo y posteriormente para aprobación de la Junta Directiva Nacional. Dicho plan debe estar alineado con el Plan de Acción de ACIEM.

- h) Presentar a la Junta Directiva Nacional de ACIEM un informe financiero y de gestión trimestral
- i) Las demás que se requieran para el funcionamiento de la Seccional

ARTÍCULO 125. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE. El Presidente del Comité Directivo será elegido por sus mismos integrantes.

CAPÍTULO 42.- PERIODO DE LOS DIGNATARIOS DE LAS SECCIONALES

ARTÍCULO 126. PERIODO DE LOS DIGNATARIOS DE SECCIONALES. Los Dignatarios de las Seccionales desempeñarán sus funciones durante períodos de tres (3) años a partir de la fecha en que tomen posesión ante la Junta Directiva Nacional de ACIEM o hasta ser reemplazados conforme con los Estatutos y el Reglamento.

ARTÍCULO 127. REELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE SECCIONAL. El Presidente y los integrantes del Comité Asesor podrán ser reelegidos solamente por un (1) periodo consecutivo.

CAPÍTULO 43.- ADMINISTRACIÓN DE LAS SECCIONALES DE ACIEM

ARTÍCULO 128. DIRECCIÓN EJECUTIVA EN LAS SECCIONALES. La organización administrativa y las labores operativas de las Seccionales de ACIEM estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva, bajo las directrices e instrucciones del Comité Directivo.

ARTÍCULO 129. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SECCIONAL. En concordancia con los Reglamentos y el mandato legal otorgado por el representante legal de ACIEM, ejercerá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Ejecutar el gasto y las contrataciones de acuerdo con el presupuesto y plan de acción aprobado por ACIEM.
- b) Tener a su cargo la administración y operatividad de la Seccional de ACIEM, así como del equipo administrativo de la Seccional
- c) Proponer el Plan de Trabajo Anual, el cual será presentado al Comité Directivo
- d) Dirigir, controlar y ejecutar el Plan Anual de la Seccional y las decisiones del Comité Directivo
- e) Elaborar un programa para afiliar ingenieros de la región a la Seccional
- f) Programar y ejecutar un Portafolio de Servicios para los miembros afiliados de la Seccional
- g) Dirigir, con sujeción a las disposiciones del Comité Directivo las actividades y proyectos de la Seccional de ACIEM para el cumplimiento del objeto social de la Asociación
- h) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para ser aprobado por el Comité Directivo
- i) Manejar conjuntamente con el Tesorero los fondos de las Seccionales
- j) Someter a la aprobación del Comité Directivo los gastos que sean acordados

- k) Velar porque los gastos se ajusten al presupuesto aprobado por la Junta Directiva Nacional de ACIEM.
- l) Presentar al Comité Directivo un informe trimestral del movimiento y estado de caja y de cuentas de los fondos de la Seccional, el cual será enviado para aprobación de la Junta Directiva Nacional de ACIEM.
- m) Por delegación del Presidente del Comité Directivo, representar a la Asociación
- n) Planear, organizar, dirigir y controlar eventos de capacitación
- o) Presentar informes trimestrales de su gestión ante el Comité Directivo de la Seccional
- p) Organizar y llevar la correspondencia del Comité Directivo de la Seccional
- q) Elaborar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la Asamblea, el Acta de la respectiva reunión
- r) Firmar y hacer firmar por el Presidente de la Seccional las actas aprobadas de las Asambleas y de las sesiones del Comité Directivo, y mantener al día el respectivo libro de actas.
- s) Llevar un registro de las Comisiones de Estudio conformadas por el Comité Directivo con indicación de los miembros que la componen, asuntos que se les ha encomendado y fechas en que deben rendir los correspondientes informes.
- t) Llevar el registro actualizado de los miembros de la Seccional
- u) Cumplir las decisiones emanadas de la Asamblea y el Comité Directivo
- v) Todas las demás funciones que le correspondan por estos Estatutos, los Reglamentos y por la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO 44.- PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS SECCIONALES

ARTÍCULO 130. PRESUPUESTOS ANUALES DE SECCIONAL. El Presidente de la Seccional en conjunto con el Tesorero y la Dirección Ejecutiva, presentará para aprobación de la Junta Directiva Nacional de ACIEM el presupuesto anual detallado de ingresos y egresos, conforme con lo prescrito en el Reglamento.

TÍTULO 11: FUSIONES DE LOS CAPÍTULOS DE ACIEM

CAPÍTULO 45.- SECCIONALES DE ACIEM

ARTÍCULO 131. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LAS SECCIONALES RESULTANTES DE PROCESOS DE FUSIÓN. Los bienes de ACIEM que sean resultado de un proceso de fusión de un Capítulo con ACIEM, tendrán una destinación específica y sus características estarán consignadas en los acuerdos de fusión que sean suscritos.

ARTÍCULO 132. RECURSOS DE LAS SECCIONALES CREADAS POR ACIEM. Las Seccionales creadas por la Junta Directiva Nacional, tendrán como ingresos los recursos según las disposiciones fijadas en los Reglamentos y en el Manual de Presupuesto.

Parágrafo. Los excedentes resultantes del desarrollo del objeto social de ACIEM por parte de las Seccionales, deberán ser invertidos en la región correspondiente.

TÍTULO 12: SECCIONAL CUNDINAMARCA

ARTÍCULO 133. REGIMEN ESPECIAL SECCIONAL ACIEM CUNDINAMARCA

Con base en lo establecido en el acuerdo de fusión, se aprobó que la gestión que ACIEM Capítulo Cundinamarca ha desplegado durante los últimos 40 años, en aspectos gremiales, de representatividad, relacionamiento, gestión administrativa y servicios al ingeniero, continuará en cabeza de ACIEM y para la Seccional Cundinamarca se establecería un régimen especial para mantener las funciones de registro de afiliados y la función electoral.

ARTÍCULO 134. FUNCIONES DE LA SECCIONAL CUNDINAMARCA. Sus funciones específicas son las siguientes:

- a. **Función de Registro:** La Seccional Cundinamarca mantendrá el registro de miembros afiliados de ACIEM Cundinamarca y la afiliación de ingenieros de su región.
- b. **Función Electoral:** La Seccional Cundinamarca debe elegir los seis (6) vocales y los suplentes de su Comité Directivo, quienes además ejercerán como vocales de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 135. COMITÉ DIRECTIVO SECCIONAL CUNDINAMARCA. Los seis (6) integrantes del Comité Directivo de esta Seccional serán elegidos por votación de los afiliados de una lista de veinticuatro (24) ingenieros presentada por el Comité Directivo de la Seccional Cundinamarca. Este proceso electoral se adelantará según el procedimiento estipulado en los Reglamentos de ACIEM.

Parágrafo. El Presidente y el Vicepresidente de este Comité Directivo, serán designados por sus mismos integrantes.

TÍTULO 13: ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 136. DISTINCIONES. La Junta Directiva Nacional creará distinciones como reconocimiento al Mérito Profesional, Gremial, Académico y Estudiantil.

TÍTULO 14: MARCA ACIEM

ARTÍCULO 137. MARCA ACIEM. ACIEM es titular de la marca mixta ACIEM, registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio bajo certificados No. 278609 y 286944 de 2004.

La Junta Directiva Nacional podrá autorizar a los Capítulos el uso de la marca ACIEM, previa suscripción del Contrato de Licencia de Uso de la marca, el Reglamento de la marca y el Manual de Comunicaciones y de Imagen de la Marca ACIEM.

El Capítulo deberá suscribir con ACIEM el contrato de Licencia de Uso de la Marca, cumplir con los Reglamentos de la marca y el Manual de Comunicaciones e Imagen de la Marca ACIEM, que los faculte para usar la marca. La marca solamente podrá ser usada por los Capítulos para desarrollar las actividades previstas en los Estatutos y en los Reglamentos. Dicho contrato deberá actualizarse anualmente.

La Junta Directiva Nacional podrá en cualquier momento prohibir a un Capítulo el uso de la marca si considera que se está violando los Estatutos, poniendo en riesgo el prestigio de la marca o violando el contrato de uso de marca ACIEM.

TÍTULO 15: REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 138. REFORMAS. Estos Estatutos solamente podrán ser reformados por la Asamblea Nacional Ordinaria. Para ello se requiere que la reforma propuesta sea aprobada previamente por la Junta Directiva Nacional y presentada a los Capítulos y Seccionales con treinta (30) días calendario de anticipación y que sea aprobada en una Asamblea Nacional Ordinaria. Excepcionalmente la Junta Directiva Nacional, de manera unánime, podrá convocar a reformas de Estatutos en Asambleas Extraordinarias cuando el asunto así lo amerite.

ARTÍCULO 139. REGISTRO. Los presentes Estatutos deberán ser registrados por el Presidente de **ACIEM** y por cada uno de los Capítulos, ante las autoridades correspondientes de inspección, control y vigilancia.

TÍTULO 16: DISOLUCIÓN DE ACIEM

ARTÍCULO 140. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La disolución y liquidación de ACIEM será decidida en dos (2) Asambleas. Cada una de ellas será convocada para este fin, con un mínimo treinta (30) días calendario y se requerirá para su disolución el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea con derecho a voto. En caso de aprobarse la disolución y liquidación de ACIEM, sus bienes pasarán a

una institución Colombiana de utilidad social, señalada por la Asamblea que ordene la liquidación, de acuerdo con las normas legales vigentes. La Asamblea designará las personas que actuarán como liquidadores.

Estos Estatutos se aprobaron en la 72ª Asamblea Ordinaria de ACIEM, el día 15 de marzo de 2024.